



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v9i3.3439>

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

*El derecho al olvido y la necesidad a la protección al buen nombre en el Ecuador*

*The right to be forgotten and the need to protect the good name in Ecuador*

*O direito ao esquecimento e a necessidade de proteger o bom nome no Equador*

Karen Lissette Ponce Cedeño <sup>I</sup>

[karenpone@gmail.com](mailto:karenpone@gmail.com)

<https://orcid.org/0000-0002-7846-7511>

César Palacios Vintimilla <sup>II</sup>

[cesarvintimilla@gmail.com](mailto:cesarvintimilla@gmail.com)

<https://orcid.org/000-0001-6295-4211>

**Correspondencia:** [karenpone@gmail.com](mailto:karenpone@gmail.com)

\***Recibido:** 29 de mayo de 2023 \***Aceptado:** 12 de junio de 2023 \* **Publicado:** 03 de julio de 2023

- I. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- II. Universidad Católica de Cuenca; Cuenca, Ecuador.

## Resumen

En el presente artículo sobre el Derecho al Olvido y la necesidad a la protección de el Buen Nombre en el Ecuador, se hizo evidente la falta de medios objetivos, que lleguen a garantizar el Derecho al Olvido, este ha afectado el Buen Nombre de la persona en el Ecuador, por lo tanto la importancia de aplicar el tema en la sociedad es llegar a obtener acciones judiciales efectivas que garanticen el derecho al olvido y protejan el buen nombre de la persona, para ello el objetivo fue el analizarlo de una manera jurídica con la Constitución de la República, doctrina y jurisprudencia, para garantizar el efecto cualitativo de la investigación donde se logro contar que existe falta de norma objetiva en el ordenamiento Ecuatoriano, que a pesar de estar dentro del hábeas data y acceso a la información no cumplen con respaldar la protección del buen nombre.

**Palabras Claves:** Derechos; Olvido; Protección; Intimidación; Honra; Acceso a la información.

## Abstract

In this article on the Right to be Forgotten and the need to protect the Good Name in Ecuador, it became evident the lack of objective means that guarantee the Right to be Forgotten, this has affected the Good Name of the person in Ecuador, therefore the importance of applying the subject in society is to obtain effective judicial actions that guarantee the right to be forgotten and protect the good name of the person, for this the objective was to analyze it in a legal way with the Constitution of the Republic, doctrine and jurisprudence, to guarantee the qualitative effect of the investigation where it was possible to tell that there is a lack of objective norm in the Ecuadorian legal system, which despite being within the habeas data and access to information do not comply with support the protection of good name.

**Keywords:** Rights; Forgot; Protection; Privacy; Honor; Access to information.

## Resumo

Neste artigo sobre o direito ao esquecimento e a necessidade de proteger o bom nome no Equador, ficou evidente a falta de meios objetivos que garantam o direito ao esquecimento, isso afetou o bom nome da pessoa no Equador, portanto, o importância da aplicação do tema na sociedade é obter ações judiciais efetivas que garantam o direito ao esquecimento e protejam o bom nome da pessoa, para isso objetivou-se analisá-lo de forma jurídica com a Constituição da República, doutrina e

jurisprudência, para garantir o efeito qualitativo da investigação, onde foi possível dizer que há uma falta de norma objetiva no ordenamento jurídico equatoriano, que apesar de estar dentro do habeas data e acesso à informação não cumprem com a proteção do bem nome.

**Palavras-chave:** Direitos; Esquecido; Proteção; Privacidade; Honra; Acesso a informação.

## **Introducción**

El ser humano cuenta con derechos subjetivos, los cuales protegen su integridad, dignidad humana, reputación, buen nombre y honra, en base a su individualidad dentro de la colectividad que son las organizaciones sociales y la necesidad de agruparse con la finalidad del cumplimiento de metas en el desenvolvimiento de la vida pública y privada del hombre.

La libertad de expresión va de la mano con la difusión o divulgación de información pública, en todos los medios, pues es así que permite que todos los seres humanos se mantengan comunicados, la apertura máxima de un Estado puede recaer en la utilización maliciosa si no se da el sano tratamiento a la información que es producida, recayendo en actos violatorios en la integridad del ser humano.

El derecho al olvido faculta al ser humano en sociedad a poder mantener en secreto su vida privada y la información que se propague de manera pública puede llegar a afectar la imagen que se ha producido en sociedad, es allí que se encuentra frente a la problemática de la libertad de información y expresión sin la aplicabilidad del derecho al olvido lo que concluye en la responsabilidad del cometimiento de una actuación violatoria de derechos inherentes al ser humano.

La aplicación del derecho al olvido para todos los seres humanos en respeto al desarrollo cotidiano de la vida pública y privada, en base a la cohabitación del derecho a la libertad de divulgación de información.

## **Desarrollo**

### **Análisis jurídico del derecho al olvido en el Ecuador, autores y constitución de la República del Ecuador**

Dentro de la legislación ecuatoriana, no se encuentra como tal, el Derecho al olvido, es por ello que la introducción del mismo cambiaría al Derecho como tal, ya que, este se ha reconocido en los campos internacionales, así se conformaría una conceptualización clara y oportuna, la cual no está definida en la Legislación Ecuatoriana, sin embargo, se reconoce tácitamente, dentro de la Constitución de la República del Ecuador como Acción de Hábeas Data.

## El derecho al olvido y la necesidad a la protección al buen nombre en el Ecuador

---

El Derecho al Olvido, fue formada dentro del marco Jurisprudencial y Doctrinal, por una necesidad en la sociedad, el de dar nombre sobre la tutela de Derechos que podrían o no infringir en la privacidad o intimidad de cada ser humano, dado que, mediante el paso del tiempo, la información se localiza en múltiples plataformas que generan la divulgación de información descontrolada.

Por lo tanto, los antecedentes de este Derecho radican en la importancia de controlar la difusión de información. Si hablamos de la antigüedad, este se perdía con el pasar de los tiempos, ya que en años pasados no existía ningún medio de almacenamiento eficaz, y futuro, este se lo guardaba en papel. (Narbona, 2015)

Sin embargo, el medio y época en la que vivimos somos presos de la tecnología y a esta no se le olvida nada. Por lo tanto, la información es almacenada en la red global, permitiendo que esta nunca se borre.

La necesidad de mencionar las garantías jurisdiccionales dentro del marco legal ecuatoriano, ya que el Derecho al Olvido toma parte por la existencia de estas garantías, la cuales son de fácil aplicabilidad y accesibilidad, para la sociedad ecuatoriana, es por ello que aquellas son aplicadas para que cada ciudadano puede ejercer los Derechos que son vulnerados, y que estén protegidos por la Constitución de la República del Ecuador. (Naranjo, Derecho al Olvido y Sociedad de la Información, 2019)

Es menester, citar a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la cual cuenta con la finalidad de proteger la eficaz e inmediato reconocimiento de derechos dentro de la Constitución de la República del Ecuador, y en todos los instrumentos internacionales que nuestro país haya suscrito, que dentro el Derecho al Olvido, lo puede tomarse bajo el nombre Hábeas Data. (LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS, 2021)

Según *Luis Mieres*, autor ecuatoriano, habla del Derecho a la información, dentro de los términos de nitidez e imparcialidad el cual llega a implicar que este beneficio dentro de la sociedad, por otro lado, es inseguro ya que pueden llegar a la afectar la intimidad, el honor, y los datos personales de las personas. (Mieres, 2014).

Por lo tanto, en consecuencia, se encuentra los derechos de privacidad expuestos, y no se identifican sobre el único y definido ámbito de relaciones, los cuales llegan a exceder los Derechos intrínsecos del ser humano y la norma, entonces hablamos de violación de derechos de privacidad. (Avilés-Suárez, 2021).

## El derecho al olvido y la necesidad a la protección al buen nombre en el Ecuador

---

Una vez estudiada la doctrina, se puede percibir que jurídicamente el Derecho al Olvido, el cual se encuentra normado a través de la acción de Hábeas Data, dentro del artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, sin embargo, es mecanismo de uso Constitucional, sobre los derechos tutelados, respecto al agresivo abuso de información y las nuevas tecnologías. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Acción de Hábeas Data es una garantía Constitucional, la cual actúa buscando el amparo de los derechos de libertad enmarcados en la norma, para que este funcione debe tener un correcto funcionamiento, de los órganos jurisdiccionales, ya que, al ser una Garantías, esta tendrá peso y valor sobre la tutela de derechos.

Por lo tanto, el Hábeas Data se fortalece conjuntamente con el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual se incluye sobre la eliminación, rectificación, acceso, actualización y anulación de la información. Como un agregado puedo mencionar que, dentro de La Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el artículo 50, numerales 1 - 2, se detalla más a fondo la acción de Hábeas Data, dando paso al objetivo jurídico de la investigación, el cual fue que se ha afectado de formas inigualables sobre las personas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### **Análisis jurídico del derecho al buen nombre en el Ecuador, autores y constitución de la República del Ecuador**

El Derecho al Buen Nombre en Ecuador es reconocido como un derecho Fundamental, el cual está protegido por la Constitución de la República del Ecuador, él se encuentra en el artículo 66, numeral 18, diciendo que la norma la proteger en imagen y voz, por lo tanto, es necesario mencionar que se incluye la intimidad de las personas, el cual el estado tendría que proteger, en tanto este fenómeno se tendrá que tomar en cuenta cuando existe falsedad en imputaciones falsas, erróneas y hasta la desonra, ya que llevan de mala manera los datos privados de las personas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En tanto, el Derecho al Buen Nombre nace del concepto sobre todos los miembros en sociedad, los cuales son calificados según su comportamiento, si son honestos, si son decorosos, si tiene calidad humana y se portan profesionales. (López, 2014).

Dentro de la jurisprudencia es indispensable que las personas cuenten con elementos sociales y morales para que constituyan y protejan la Dignidad, el Buen Nombre y la Honra, de cada

## El derecho al olvido y la necesidad a la protección al buen nombre en el Ecuador

---

ciudadano, y que esta sea reconocida en la sociedad, como un valor fundamental del ser humano, así cuando esta sea vulnerada o mal intencionada usada, se reconozca sobre los efectos legales establecidos.

Es por ello que: Las acciones legales solicitando la protección de derechos, que protegen el “Derecho al Buen Nombre”, incluye la “Intimidación” de la persona, las cuales son vulneradas mediante las plataformas webs, en su mayoría, estas no tienen ningún tipo de consecuencias judicial, ante la protección de derecho vulnerados ante la divulgación sin permiso de su información privada, y trae el descredito de la Honra y el Buen Nombre.

Por lo tanto, el análisis Constitucional de Derechos, es personalísimo en relación al buen vivir, dentro de la propia Constitución de la República del Ecuador, definiendo a los derechos enmarcados en la Constitución bajo las acciones legales y la doctrina, ya que es reconocido por el derecho subjetivo y esencial del ser humano. (Maritan & Tamayo Santana, 2018)

Es lógico que no todos los derechos y valores que se encuentran catalogados como derechos personalísimos, y contienen la suficiencia para la protección y declaración de derechos sobre el individuo, ya que si pensamos que este se pase por alto, estaríamos frente a una exclusión de derechos y obligaciones estatales, en las cuales afectan al Buen Nombre, honra, honor, integridad y hasta libertades, ya que son atacados injustamente y si estamos en un estado constitucional de derechos y protección tendrían que ser protegidos y normados.

Por lo tanto, el derecho al Buen Nombre como se mencionó anteriormente, se encuentra en el artículo 66, numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que prioriza como un régimen de viva voz de los ciudadanos, donde por ley posterior pueden ser normados, en la vinculación de derechos existe la colectividad, diversidades e individualidad de convivencia en la cual busca las protecciones derechos establecidos son fondo legal.

Por lo tanto, el buen nombre se refiere a la reputación y la imagen positiva que una persona tiene en la sociedad, y su protección busca salvaguardar la dignidad y honor de los individuos, en ello la búsqueda de la protección del derecho al buen nombre implica que las personas tienen derecho a que se respete y no se difame su reputación de manera injusta.

Esto implica que no se pueden realizar imputaciones falsas, erróneas o difamatorias sobre una persona que puedan dañar su reputación o generar un perjuicio en su vida personal o profesional. Además, se incluye la protección de la intimidad de las personas, lo cual implica que no se puede divulgar información privada sin su consentimiento.

Como un claro ejemplo es el de la sentencia 048-13-SEP-CC, de fecha 31 de julio del 2013, se dio una Acción Extraordinaria de Protección, bajo el delito de injuria, sobre la información personalísima de un individuo, el cual incurrió sobre su honor, honra y Buen Nombre, mal utilizando información personal de un ciudadano, el cual correspondió a vulnerar derechos Constitucionales, con sentencia favorable por decisión del juez.

Por último, según Juan Larrea Holguín, dice que; “después de la vida, la integridad y la dignidad de las personas son derechos, que deriva de la naturaleza misma y deben ser garantizados en forma amplia y plena”. (Holguin, 2000).

### **Los derechos humanos universales. - reputación, honra y la libertad de expresión**

El sistema de protección de los Derechos Humanos, es un orden social universal para todos los seres humanos pertenecientes a los distintos Estados, es por ello que en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 19 expone que todos los individuos gozan del derecho a la libertad de expresión y opinión, de recibir e investigar de igual manera de difundir sin que se presente ningún tipo de limitación, por los medios de expresión. (Humanos, 1948).

Partiendo del conocimiento de que los limitantes del goce de los derechos es cuando perturbamos el goce de los otros, expresión popular que proviene de mi derecho termina cuando empieza el del otro ser humano, de manera que en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, expone que ninguna persona será objeto de injerencias hacia su vida privada o familiar, ni mucho menos de ataques a su honra, reputación ya que todas las personas tienen derecho a la protección frente ataques e injerencias. (Humanos, 1948)

La armonía en la sociedad vela el ejercicio del goce del derecho de la libertad de expresión y opinión no tienen ningún limitante, hasta que llega a afectar el derecho al buen nombre, reputación y honra, por lo cual, en la cohabitación de seres humanos en la sociedad y la dirección del orden público, los limitantes de los derechos son las infracciones y el uso abusivo de los mismos. (Pardo, 2020).

Es por ello que; Uno de los derechos fundamentales reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es el derecho a la libertad de expresión. Este derecho implica la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de comunicación, sin interferencias ni restricciones indebidas por parte de los gobiernos u otros actores.

Sin embargo, la libertad de expresión no es un derecho absoluto y puede tener límites legítimos. Por ejemplo, los derechos de los demás, como el derecho al buen nombre, la reputación y

la honra, también deben ser protegidos. Cuando el ejercicio de la libertad de expresión entra en conflicto con estos derechos, se pueden aplicar restricciones proporcionales y necesarias para salvaguardar el equilibrio entre los derechos en juego.

Es importante destacar que el equilibrio entre la libertad de expresión y otros derechos debe ser analizado y sopesado en cada caso particular. Los tribunales y los sistemas legales de diferentes países desarrollan interpretaciones y jurisprudencia sobre cómo se deben aplicar estos límites y resolver los conflictos entre derechos fundamentales.

### **El sistema interamericano. - protección de los derechos humanos, reputación, buen nombre, libertad de expresión y la honra**

Todos los seres humanos son seres sociables que cuentan con la necesidad de la agrupación con la finalidad de obtener seguridad, estabilidad, desarrollo, etc., por lo tanto las organizaciones sociales necesitan una estructura de poder en las que se vele por el cumplimiento de los deberes y la protección de los derechos de todos los ciudadanos, así en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 4; manifiesta que todos gozan del derecho a la libertad de investigación, expresión, difusión y opinión de pensamiento que puede ser desarrollado por cualquier medio, de tal manera que en el artículo 5 de la presente Declaración, expresa que todos los seres humanos se encuentran bajo la protección de la ley en contra de cualquier tipo de ataque que violente su vida privada, honra y reputación, demostrando así una vez más la conexión que existe entre el derecho a la libre expresión y el de la honra, reputación y buen nombre que tienen todos los seres humanos pertenecientes a la sociedad. (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 2016).

La relación entre los derechos y los deberes que rigen las organizaciones sociales en las que los seres humanos son miembros activos en la creación de una costumbre internacional por la participación de los Estados en los Tratados Internacionales cuya conformación se basa por medio de la ley que vela por la limitación de la utilización abusiva de la buena fe en el derecho, es así que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13 numeral 5 coloca una limitación a la libertad de expresión, disponiendo que no se permitirá la divulgación cuando en la opinión, expresión o información se pretende dar una propaganda de odio, discriminación y guerra, por lo tanto para que exista tal limitación debe cumplir con los siguientes tres aspectos:

- Definición clara, concreta y precisa de la limitación por medio explícito en la ley material y formal.

## El derecho al olvido y la necesidad a la protección al buen nombre en el Ecuador

---

- Las limitaciones deben seguir el cumplimiento de una estructura establecida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Las limitaciones son pertenecientes a Estados Democráticos, con la finalidad del cumplimiento de los fines imperiosos de la sociedad en la protección de los ciudadanos en un campo de armonio social. (CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1977).

En la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, manifiesta que la libertad de expresión es un derecho el cual cuenta con la característica de ser inherente al ser humano y se desarrolla de forma libre en todas sus manifestaciones y formas con la finalidad de mantener a todos los ciudadanos de distintos países informados, siendo así el arma que facultad a la calificación de las actuaciones de otros en sociedad, la cual puede llegar a ser beneficiosa o causar malestar en la armonía social que es una prioridad en los Estados, siendo la línea de las limitaciones delgadas desde prevalecer la reputación, buen nombre, honra y la vida pública y privada de quienes son objeto en la divulgación de la información y si la misma ha llegado a afectar el desenvolvimiento natural en sociedad. (Humanos, 1948).

### **La colisión del derecho a la libertad de expresión y reputación del ser humano en el sistema legal**

La libertad de expresión es indispensable en todas las sociedades, así si lo que se llega a difundir sea una opinión o información no sea del agrado de todas las personas de la sociedad, se basa en el respeto a la libertad de pensamiento que gozan todos los seres humanos, fundando la tolerancia y sin que se llegue a convertir en un limitante al pensamiento, investigación y divulgación. (Pardo, 2020).

El derecho a la honra se basa en el aspecto moral del ser humano en sociedad en el que es la proyección que tiene de su persona y el pensamiento que tienes otros hacia el mismo sujeto, siendo que abarca la esfera de la vida pública y privada y está estrechamente ligado al cumplimiento de las metas personales de los ciudadanos, ya que si su honra se ve manchada frente acusaciones moralmente cuestionables llega a causar un daño que es irreversible ya que es un imagen la cual ha sido mancada por un historial inmoral siendo el enfoque subjetivo en el que se encuentran los derechos del buen nombre, reputación y dignidad que no son respetados al momento que se falta a la verdad en la divulgación de opiniones o información de mala fe. (Pardo, 2020) .

## El derecho al olvido y la necesidad a la protección al buen nombre en el Ecuador

---

Afectando la valoración del desarrollo de actividades en el ámbito público y privado del ser humano, siendo objeto a la calificación de sus aptitudes por el daño a la esfera moral que lo constituye como un ser de derechos y obligaciones, planteando la siguiente pregunta. ¿Cuál es la información u opinión que violenta el buen nombre del ser humano en sociedad? Abarca distintos campos de visión en los que se puede llegar a efectuar el daño siendo los más comunes el incumplimiento de obligaciones relacionadas al desarrollo de actividades laborales, monetarias, sociales o morales, creando una mala imagen pública en base a que los asuntos por los que se ha llegado afectar al ser humano se han compartido como información de interés público o privado sin que la misma llegue a ser valorada desde un enfoque en el que se puede lastimar la dignidad por permitir sin limitantes la libertad de expresión bajo la inobservancia de la jurisprudencia internacional y nacional. (Pardo, 2020).

El derecho a la libertad de expresión y el derecho a la honra del ser humano gozan de igual jerarquía, es por ello que al momento de encontrarse frente a un caso en el que los mismos colisionen no se puede llegar a priorizar a uno de ellos sin que exista de por medio la realización de un estudio de fondo perteneciente a cada caso en particular, ya que podemos recaer en las aceptaciones a las violaciones del derecho al buen nombre, honra y reputación de los ciudadanos, o propiciarse escenarios en el que se llegue a una censura total, violentando la libertad de pensamiento y de expresión bajo la situación de la existencia de derechos contrapuestos entre sí en un Estado Constitucional de Derechos que se recoge a la jurisprudencia nacional e internacional. (Pardo, 2020)

La armonía social es un privilegio que todos los Estados desean tener bajo la protección de los derechos y el cumplimiento de los deberes por todos los ciudadanos es así que el buen nombre, reputación y honra de todos los individuos debe ser respetada sin que perjudique el ejercicio de la libertad de expresión ya que todos tienen derecho a recibir y difundir información, es por ello que cada caso debe ser estudiado con la finalidad de entregar la solución concreta que llega a colocar fin a la colisión de los derechos pues no se puede tener un patrón en el que la balance se incline de manera total sin que previo no se ha desarrollado un análisis en el que se establezca las razones por las que se ha otorgado la solución en la materialización eficaz de la justicia.

Ningún Estado puede caer en la predilección de los derechos de igual jerarquía escogiendo que uno de ellos sea superior en todos los casos sin que exista previo a la decisión un análisis en el que no solamente se ha observado el caso y las particularidades pertinentes sino la jurisprudencia

internacional y nacional que van de la mano con la aplicación del sistema legal y la eficiencia del sistema judicial en el Ecuador. (Pardo, 2020).

Es por ello que, al hablar de la libertad de expresión como un derecho fundamental, es el que permite a las personas expresar sus opiniones e ideas sin interferencias indebidas. Esta es esencial para el funcionamiento de una sociedad democrática y pluralista. Sin embargo, como menciona el texto, anterior este derecho no es absoluto y puede tener límites legítimos, especialmente cuando se trata de proteger la reputación y la honra de los individuos.

El derecho a la honra se refiere a la imagen y el prestigio de una persona en la sociedad. Es un componente importante de la dignidad humana y está estrechamente relacionado con el cumplimiento de metas personales y profesionales. Cuando la libertad de expresión se utiliza de manera abusiva o difamatoria, puede dañar la reputación y el Buen Nombre de las personas.

Y la colisión entre la libertad de expresión y el derecho a la reputación requiere un equilibrio cuidadoso. Los tribunales y sistemas legales deben analizar cada caso en particular, considerando los hechos, las circunstancias y los estándares internacionales y nacionales aplicables. No hay una solución única para todos los casos, ya que cada situación debe ser evaluada de manera individual y justa.

Es importante tener en cuenta que el respeto mutuo de los derechos y la promoción de un ambiente armonioso en la sociedad son objetivos clave. Los Estados tienen la responsabilidad de proteger y garantizar tanto la libertad de expresión como la reputación de las personas, buscando un equilibrio que no caiga en una censura total ni en la impunidad de los ataques difamatorios.

### **El acceso a la información**

Todos los seres humanos contamos con una finalidad conjunta que es el bienestar en sociedad, y la participación positiva en el Estado, por medio de la libertad de actuación y expresión que permite estar informado de manera plena, es así que la libertad de escuchar no puede presentarse ningún tipo de limitación o censura a que los ciudadanos pertenecientes al gobierno, así puedan acceder a información de carácter de conocimiento público, es así que las leyes que permiten el acceso a la información de carácter público gubernamental eximiendo las que la misma ley determine como privadas, otorgando a los seres humanos acceder a su derecho de estar informado sin que tengan de por medio la necesidad de justificar la finalidad de su búsqueda de información, basándose en los principios fundamentales. (Ackerman, 2008).

## El derecho al olvido y la necesidad a la protección al buen nombre en el Ecuador

---

Si el acceso y la difusión de información es un derecho que se reconoce para todos los seres humanos, desde el principal enfoque de la máxima apertura en los Estados y sus instituciones, se evidencia que todos los ciudadanos de un gobierno cuentan con el derecho de libertad de pensamiento, opinión, información y divulgación, el nacimiento del problema es cuando la información llega a causar un tipo de daño de quien es objeto, desde la propagación del informe de público o privado, sembrando en la sociedad en la que es miembro una imagen.

La sociedad se desarrolla bajo un pensamiento conjunto que proviene de la información obtenida en su vida cotidiana, quien es objeto de la divulgación de un tipo de información pública de su persona, llega a ser afectado en la imagen que proyecta, es así que nace la duda de sus actos, ya que se ataca de manera directa al buen nombre, honra y dignidad del ser humano es por ello que el derecho al olvido es el goce de un derecho y la violación de los mismos que son consagrados hacia la persona natural. (Naranjo, Derecho al Olvido y Sociedad de la Información, 2019).

El ejercicio de todos los derechos es de vital importancia para el ser humano y la armonía social que debe sembrarse en el desarrollo normativo de cada Estado, pero la utilización de mala fe y abusiva del derecho es la acción retrograda de un sistema permisivo sin la observancia de la obligatoriedad en los deberes, es así que la libertad de expresión, opinión y divulgación que creados espacios violatorios constitucionalmente e internacionalmente de derechos estipulados en cuerpos legales.

Pues es así como lo expone la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre en su artículo 5, que el ser humano se encuentra recogido por la ley la cual lo salvaguardara de todo tipo de ataque violento que vaya dirigido a su vida privada, imagen, honre, reputación y dignidad, en tal cuerpo internacional en su artículo 4 dispone el derecho de goce de la libertad de expresión dimensionándola que podrá ser desenvuelta en todos los medios, pues es así como se ejemplifica el goce de dos derechos que llegan a ser contrarios en la práctica con el simple respeto de la limitación de actuación si los mismos llegan a perjudicar al ser humano.

La intención objetiva en la materialización eficaz de la justicia que va de la mano con el ejercicio de los derechos no trata de eliminar la libertad de expresión, opinión y divulgación de información, sino al respeto que debe desarrollarse en el ejercicio de tal derecho, siempre contando con la parte que será objeto de la información expuesta, no podemos permitir que sea violentado en el desarrollo de sus funciones en relación a su vida privada o pública, es así que deben cohabitar los derechos.

## El derecho al olvido y la necesidad a la protección al buen nombre en el Ecuador

---

Pues así las limitaciones del derecho a la expresión, deben contar con claridad y precisión en razón a la ley formal y el cumplimiento de la estructura del Convenio Americano sobre Derechos Humanos en el que el Ecuador es un país suscriptor, pues se debe primar la protección de los ciudadanos, ya que no debe recaer en la violación de la dignidad humana.

La armonía es el privilegio de quienes permiten cohabitar los derechos y deberes en respeto y protección del ser humano bajo el ejercicio de buena fe y correcto del sistema normativo y judicial del Estado Democrático Constitucional del Ecuador, es así que la limitación de la libertad de expresión y la función material del derecho al olvido que todos gozan deben ser garantizado en base a la función objetiva, pues se debe establecer medios en los que se permita la rectificación de información divulgada con mala fe y que no simplemente se conforme como un leve recuerdo, es así que se debe primar la importancia del ejercicio correcto de tal derecho ya que el mismo permitirá al ser humano obtener la seguridad en la vida privada y pública en la limpieza de la imagen personal en un pensamiento colectivo. (Rojas, 2013).

### **Análisis**

En base a la revisión bibliográfica, doctrinal y jurisprudencial dentro y fuera del Ecuador, para explotar cómo se abordan estos derechos y su protección en base al análisis jurídico del derecho al olvido y la necesidad de protección al derecho del buen nombre.

La investigación, menciona la importancia de controlar la difusión de información en la sociedad actual, especialmente al almacenamiento y acceso ilimitado a través de las tecnologías digitales.

Es por ello que se identifica la Acción de Hábeas Data como un mecanismo legal para proteger el derecho al olvido y cómo se relaciona con la Constitución y las garantías jurisdiccionales en Ecuador. Asimismo, explora el derecho al buen nombre y su protección en la Constitución, destacando la importancia de la reputación y la imagen positiva de una persona en la sociedad.

Por lo tanto, el problema de investigación fue ¿La falta de medios objetivos que garanticen el derecho al olvido que ha afectado el Buen nombre de la persona natural en el Ecuador? Dentro de la investigación se analizó la legislación y jurisprudencia ecuatoriana, la cual permitió identificar y evaluar los mecanismos legales que protegen el derecho al olvido y el buen nombre. En ello que discute la Acción de Hábeas Data y su relevancia para garantizar la eliminación de información personal no deseada o perjudicial en el entorno digital. Y se llegó a la conclusión que si existe falta

## El derecho al olvido y la necesidad a la protección al buen nombre en el Ecuador

---

de medios objetivos para garantizar estos derechos, para finalizar este derecho ha tenido un impacto negativo en el buen nombre de las personas en Ecuador, ya que la información negativa o desactualizada puede seguir circulando y afectar su reputación.

### Conclusiones

El presente artículo científico acerca del derecho al olvido y la necesidad a la protección al buen nombre en el Ecuador, se llevó a cabo bajo la necesidad de garantizar los derechos dentro de la Constitución de la República del Ecuador, ya que se habla que; es un estado constitucional de protección de derechos y garantías, por lo tanto es fundamental destacar la información sobre el derecho al olvido, el cual no se encuentra presente en la jurisprudencia dando a conocer bajo otro nombre el cual es el Hábeas Data o acceso a la información, sin embargo no se abarca la complejidad de normar en derecho, y el derecho al buen nombre que totalmente expuesto ante la sociedad.

Se habla del derecho al Buen Nombre este conlleva el manejo completo de la persona, su trato y su futuro, por lo tanto, la divulgación abusiva de datos, sin un ordenamiento judicial efectivo expone a la persona, a sus derechos, a sus principios, a su honda, honor, y reputación, es por ello que la aplicación internacional de derechos en cuento al Derecho al Olvido está tomando fuerza.

Como conclusión final, debo tomar como necesidad inmediata la implementación de derechos y acciones legales para la protección de información de cada uno de los ciudadanos, dando el Derecho de Olvido los fundamentos necesarios para accionar en derecho si estos son vulnerados, dando la protección necesaria al buen nombre de cada ecuatoriano, reformando o creando nuevas leyes suplementarias que fomente el respeto de la información, como lo tiene los diversos ordenes jurídicos internacionales de derechos.

## Referencias

- Ackerman, J. (2008). Ley de Acceso a la Información en el Mundo . Mexico , Mexico : Ifai. Obtenido de <http://132.248.82.60/bitstream/IIS/5301/1/Leyes%20de%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20en%20el%20Mundo.pdf>
- Avilés-Suárez, F. A. (2021). La necesidad del reconocimiento al Derecho al Olvido en el Ecuador. Cuenca : Ucaue. Obtenido de <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/340/607>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). DERECHOS DE LIBERTADES. MONTECRISTI: ASAMBLEA NACIONAL.
- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (1977). Acuerdo Ministerial #202. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (2016). Bogota, Colombia . Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Holguin, J. L. (2000). Derecho Constitucional . Quito : CEP.
- Humanos, C. d. (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Paris , Francia : Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS. (2021). ASAMBLEA NACIONAL - Registro Oficial Suplemento 459 . Quito : Imprenta Gobierno .
- López, A. P. (2014). Visión de la Corte Constitucional, respecto a los derechos de libertad de expresión e información: una relación desde el derecho al buen nombre, a la intimidad y a la honra. Colombia : Repositorio Cielo .
- Maritan, G., & Tamayo Santana, G. (2018). Análisis constitucional de los derechos personalísimos y su relación con los derechos del buen vivir en la Constitución de Ecuador. Guayaquil , Ecuador : Universidad de Guayaquil. doi:10.18601/01234366.n34.05
- Mieres, L. J. (2014). El derecho al olvido digital. Iosu Latorre.
- Naranjo, P. A. (2019). Derecho al Olvido y Sociedad de la Información. Cuenca: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6487/1/T2789-MDE-Herrera-Derecho.pdf>
-

El derecho al olvido y la necesidad a la protección al buen nombre en el Ecuador

---

- Naranjo, P. A. (2019). Derecho al Olvido y Sociedad de la Información. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. doi:T2789-MDE
- Narbona, M. (2015). Transición del rollo al código como formato de escritua. Argentina: Unizar. doi:TFG00016y3145.
- Pardo, P. J. (2020). Libertad de expresión versus honra y buen nombre: colisiones entre principios y relaciones de precedencia en la jurisprudencia constitucional Colombiana. Santa Marta: Colombia. Obtenido de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/3462/3260>
- Rojas, D. S. (2013). La problemática entre el derecho al olvido y la libertad de prensa. España , España. doi:1988-2629